

2 Las violencias machistas: definiciones, tipologías y ámbitos

Índex 2.1 Las violencias machistas: definiciones, tipologías y ámbitos. – 2.2 Formas y ámbitos de las violencias machistas

2.1 Definiciones

Para poder plantear un trabajo de investigación en torno a la violencia ejercida contra las mujeres, tenemos que superar, de entrada, ciertos escollos.¹ Estos escollos tienen que ver, por una parte, con la elección del tema, el enfoque y el objeto de estudio, que son aspectos compartidos con toda la investigación; por la otra, con la definición de los términos propios de este ámbito, empezando por esta violencia que se ejerce sobre las mujeres. En este sentido, tenemos que poder responder a dos preguntas que tienen que ver con el **qué** y el **cómo**:

- **¿Qué es la violencia que se ejerce específicamente sobre las mujeres?** Necesitamos saber cuál es su naturaleza, cómo se manifiesta y quién la sostiene y la justifica.
- **¿Cómo debemos designarla?** En diferentes documentos, leyes o estudios encontramos nomenclatura diversa: violencia doméstica, violencia de género, violencia machista, violencia contra las mujeres...

¹ Hablamos de *violencias machistas* porque no podemos singularizar una violencia que se manifiesta de maneras muy diversas y que tiene unas causas multifactoriales. Así, utilizamos el plural en el título para señalarlo, aunque no siempre aparece en plural en el texto.

Es decir, desde el inicio debemos tener claro que estos aspectos tenemos que entenderlos y asimilarlos en nuestro sistema de pensamiento y en nuestro discurso, de modo que no haya posibilidad de confusión ni duda con respecto a nuestro conocimiento sobre el enfoque, el tema y el objeto de estudio de nuestro trabajo y, también, sobre el dominio del campo temático y del lenguaje académico específico. Más allá de la obviedad de que lo que hemos dicho hasta aquí es aplicable a cualquier cuestión científica (qué es, cómo tenemos que decir), en el caso que nos ocupa se añade el desconocimiento y la confusión generales, ambos sostenidos por los discursos patriarcales, que sistemáticamente plantean dudas sobre la veracidad y la justificación de los agravios y de los efectos -incluso de la existencia, por parte de los **negacionistas**- de la violencia contra las mujeres.

En un primer momento, el problema con los diferentes conceptos asociados a la violencia contra las mujeres nace de la dificultad de reconocer su existencia y, consecuentemente, de definirla. Así, los términos **violencia doméstica**, **violencia de género** y **violencia machista** son empleados de **manera equívoca** en muchas ocasiones, dependiendo, en gran parte, no solo del grado de elaboración del discurso sobre el propio fenómeno en cada sociedad, sino también del desarrollo de las leyes en los diferentes marcos legislativos. No obstante, tenemos que partir del hecho de que los términos **no son equivalentes ni sinónimos** y que no pueden alternarse, en el discurso, como estrategia para evitar la repetición de las mismas expresiones.

Esta situación de confusión tiene dos causas claras. Por una parte, el hecho de que los términos han evolucionado a lo largo del tiempo, de modo que uno ha sustituido al anterior cuando se ha avanzado en la definición de la naturaleza de la violencia contra las mujeres. Por la otra, la resistencia de las sociedades patriarcales a reconocer esta violencia como fenómeno diferente al resto de violencias estipuladas. De ahí que, en algunos contextos sociales, lo que en los años sesenta del siglo XX se definía como *violencia doméstica*, más adelante fue reconocido como *violencia de género*, y empezado el siglo XXI, como *violencia machista*. Del mismo modo, las formas que adquiere esta violencia y los espacios donde se manifiesta están en continua revisión.

La violencia contra las mujeres tiene como objetivo el sostén y la reproducción del modelo y el orden patriarcales que mantienen las relaciones desiguales de poder, la superioridad de la masculinidad hegemónica y, en consecuencia, la subordinación y el control de las mujeres. Si tenemos claro que el patriarcado es un sistema que se construye, pues, sobre estas relaciones de poder, entenderemos que sus efectos implican de manera transversal a todos los miembros de la sociedad, mujeres y hombres, y a cualquiera de los ámbitos de la vida. Así pues, se entiende que todas las relaciones humanas enmarcadas en sociedades dominadas por los hombres estén condicionadas por este sistema de privilegios en función del género

que, necesariamente, plantea un desequilibrio de poderes sistémico: la autoridad del universal masculino y la subordinación del complemento femenino.

La ONU define la violencia contra las mujeres como sigue:

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia **basado en el género** que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y las niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.²

La clave de esta definición radica en la expresión «basado en el género», y esta es la idea que ha hecho evolucionar los términos, de *violencia doméstica* a *violencia de género*. Así, *violencia doméstica* ha quedado como un concepto que ubica la violencia en un espacio determinado, pero que no tiene que ver con el género de las personas que intervienen en el sistema de violencia. Por lo tanto, la *violencia doméstica* es la que se ejerce en el hogar, especialmente entre miembros de la familia.

Por su parte, la *violencia de género* es definida por la ONU como sigue:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGTBQ+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.³

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>. [énfasis añadido].

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

Es decir, esta violencia puede ser compartida también por otras poblaciones diferentes a las mujeres y las niñas, porque su definición se fundamenta en el hecho de que existe una violencia que descansa sobre las diferencias de género, que son construidas socialmente, pero no es una violencia que singularice a la que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Es decir, la violencia de género se ejerce contra una persona en relación con su sexo o género; la violencia machista es ejercida por los hombres contra las mujeres.

Aunque muchas leyes orgánicas hablan de *violencia de género* para determinar la violencia contra las mujeres, hay otras que, apoyándose en las reivindicaciones y la crítica feministas, han adoptado el término *violencia machista* para definir la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo y que está amparada por las estructuras patriarcales y, por lo tanto, por un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Se trata de un concepto que reconoce los derechos de las mujeres como **derechos humanos** y que tiene un carácter diferenciado del resto de violencias estipuladas. Consiguientemente, *violencia machista* refiere que el machismo dirige y ampara las conductas de poder y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres.

La violencia machista está tipificada como sistémica en el sentido que expresa el filósofo Slavoj Žižek (2009). El calificativo tiene en cuenta los efectos de la violencia ejercida por un sistema que favorece a unos ciertos grupos sociales, más allá de la interacción entre quien ejerce la violencia y quien la sufre. En paralelo, se han definido diferentes formas de violencia machista: la física, la psicológica, la sexual, los abusos sexuales, la económica, la digital, la institucional, la obstétrica, la violencia de segundo orden, la vicaria, la estructural y la simbólica. En cuanto a los espacios en que se da esta violencia, de manera general, se determinan los ámbitos de la pareja, familiar, laboral, social y comunitario. El debate en torno a la definición y la categorización sigue vivo, porque la naturaleza de estas formas de la violencia machista y los espacios donde se ejerce no son estancos y varían según los contextos sociales, históricos y culturales, y requiere de un acuerdo social que se base en un marco teórico que está aún en discusión.

Una vez aclarado el *qué* y el *cómo* de la violencia hacia las mujeres, daremos un repaso sucinto a las formas que toma esta violencia -que, hay que subrayarlo, no suelen manifestarse de manera aislada, sino todo lo contrario: usualmente se encabalgan-. Para hacerlo, evitaremos adentrarnos en los debates teóricos, porque no es el objeto de esta guía, y haremos referencia a las principales definiciones que se han dado.

2.2 Formas y ámbitos de las violencias machistas

En Cataluña, la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, en su momento hizo avanzar las consideraciones teóricas sobre las violencias hacia las mujeres. Hay que subrayar que esta ley promulgada por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, que es descriptiva, legisla sobre la atención que deben recibir las víctimas, la sensibilización y la prevención de la violencia machista. Como ley pionera en Europa, establece que la violencia que reciben las mujeres por el hecho de serlo se fundamenta sobre los principios del patriarcado, que justifica y ampara una masculinidad que puede autorizarse como agresiva, controladora y subordinante. Esto es, el machismo. Además de la determinación de la violencia machista, su definición y su naturaleza, la ley establece los ámbitos en los que se da y las formas que adopta, de modo que los instrumentos y las estrategias para su erradicación sean más eficaces. De la misma manera, el hecho de catalogar las violencias machistas mejora las herramientas de prevención y atención a las víctimas.

Queda justificado, por lo tanto, que tomemos de esta ley la categorización de las formas de las violencias machistas que, además, ha definido y validado el movimiento feminista,⁴ sin perjuicio de que se puedan tener en cuenta otras legislaciones internacionales y el análisis y definiciones que establece la crítica feminista.

Más allá de la ley, hemos hablado más arriba de la violencia simbólica y la estructural. Estos dos términos, más que formar parte de los tipos de violencia machista, definen su naturaleza. Fue Bourdieu quien, en *La distinción* (2012 [1996]), se refiere a la violencia simbólica como la que tiene el rol de disciplinar a la sociedad según la posición social de cada miembro de la jerarquía y se inscribe en los actos y modos inconscientes o tácitos a través de los que se ejerce una dominación social y cultural. De este modo, la violencia simbólica se fundamenta en la discriminación y denigración de aquellas identidades que se apartan del poder hegemónico, con el fin de garantizar la continuidad de este poder. Por su parte, la violencia estructural, estipulada por Johan Galtung (1969), es definida como aquella violencia que, sostenida por una estructura social, perjudica a una persona o grupo social e impide que consigan lo que necesitan e, incluso, el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. Se trata, por lo tanto, de dos términos esencialmente sociológicos que buscan determinar el modo en que la jerarquía juega un rol en la ecuación de las violencias asociadas a las interacciones entre los sujetos dominantes,

⁴ La Ley 5/2008 fue revisada en la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, para añadir nuevas formas de violencia contra las mujeres. Para la definición de las formas y los ámbitos de las violencias machistas, consúltese <https://portaldogc.gencat.cat/util-SEADOP/PDF/8303/1828757.pdf>.

opresores o privilegiados y los dominados, oprimidos o subalternos. Los ámbitos en los que actúan estas violencias son, entre otros, el racismo, el clasismo y el machismo.

Según la Ley 17/2020, la violencia machista se puede ejercer de manera puntual o de forma reiterada de alguna de las siguientes **maneras**:

- a. Violencia física
- b. Violencia psicológica
- c. Violencia sexual
- d. Violencia obstétrica y vulneración de derechos sexuales y reproductivos
- e. Violencia económica
- f. Violencia digital
- g. Violencia de segundo orden
- h. Violencia vicaria

Aparte, la ley entiende que las diversas formas de violencia machista «son también violencia contra la mujer cuando se ejerzan con la amenaza o la causación de violencia física o psicológica contra su entorno afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer».

Se estipulan los siguientes **ámbitos** de la violencia machista:

- a. Violencia en el ámbito de la pareja
- b. Violencia en el ámbito familiar
- c. Violencia en el ámbito laboral
- d. Violencia en el ámbito social o comunitario
- e. Violencia en el ámbito digital
- f. Violencia en el ámbito institucional
- g. Violencia en el ámbito de la vida política y la esfera pública de las mujeres
- h. Violencia en el ámbito educativo
- i. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o puedan lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres

Evidentemente, esta ley no contraviene los organismos internacionales, pero sí que actualiza algunos documentos base, como la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, de la ONU, de 23 de abril de 1994.

Aunque, como hemos indicado, se puede consultar la ley para entender cuál es la naturaleza de cada uno de estos tipos de violencia, entendemos que puede ser esclarecedor desarrollar aquí algunos de los conceptos clave que, bien por su complejidad bien por la novedad, pueden inducir a error. Así, queremos hacer prestar atención, principalmente, a la violencia obstétrica, a la digital, a la de segundo orden y a la vicaria.

Con respecto a la violencia obstétrica, la ley dice lo siguiente:

«consiste en impedir o dificultar el acceso a una información veraz, necesaria para la toma de decisiones autónomas e informadas». En realidad, se refiere a la manipulación de los derechos de las mujeres o al impedimento de su ejercicio en relación con la salud sexual y reproductiva, y tiene implicaciones en las condiciones en las cuales se da todo el proceso de reproducción, «así como las prácticas ginecológicas y obstétricas que no respeten las decisiones, el cuerpo, la salud y los procesos emocionales de la mujer». Las afectaciones de esta violencia pueden ser tanto físicas como psicológicas y emocionales. La especificación de este tipo de violencia ha significado una consecución en la observación del cuerpo de las mujeres como un espacio individual, propio e inviolable.

Por su actualidad y la práctica cada vez más intensiva, es importante señalar qué es la violencia digital:

consiste en aquellos actos de violencia machista y misoginia en línea cometidos, instigados, amplificadas o agravados, en parte o totalmente, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, plataformas de redes sociales, webs o foros, correo electrónico y sistemas de mensajería instantánea y otros medios similares que afecten a la dignidad y los derechos de las mujeres.

Esta violencia, aparte de causar daños psicológicos, emocionales e incluso físicos, refuerza los estereotipos de género y tiene graves implicaciones en la dignidad, la reputación, la privacidad y la libertad de las mujeres, aspectos todos ellos que pueden obstaculizar la libertad de expresión y la representatividad pública y política de las víctimas.

La violencia de segundo orden y la violencia vicaria pueden confundirse, ya que, cada una a su manera, implican a terceras personas, más allá de víctima y victimario. Para considerarlas correctamente, tenemos que partir de la definición de violencia vicaria, que es la que se ejerce contra los hijos e hijas «con el fin de provocar daño psicológico a la madre». Actualmente, estos hijos e hijas son considerados también víctimas de la violencia machista. Por su parte, la violencia de segundo orden se ejerce contra las personas que dan apoyo a las víctimas de la violencia machista y obstaculiza la prevención, la detección, la atención y la recuperación.

El interés de este punto es advertir sobre la complejidad y pluralidad del fenómeno de las violencias machistas (de ahí la importancia de referirse a ello en plural) y guiar los intereses de las personas que quieran analizar las representaciones simbólicas en la literatura o en otras expresiones artísticas, en las que suelen plasmarse de manera imbricada, dado que, en general, el ejercicio de las violencias contra las mujeres suele ser múltiple. La identificación de las actitudes violentas e, incluso, los efectos de estas actitudes pueden ser difíciles de identificar y de reconocer. Por lo tanto, es necesario que

se conozcan las formas y la naturaleza, de modo que el análisis literario no parta de un paradigma incompleto o equivocado.

El contenido de este capítulo quiere ser orientativo en el marco teórico de cualquier investigación que se sitúe en el análisis de obras literarias con una perspectiva de género.